DICTAMEN UOC N° 36-21

De : CARLOS DE OLIVEIRA, Director Unidad Operativa de Contrataciones.
Para : Abg. RODRIGO SÁNCHEZ, Secretario General.
Fecha : 04 de agosto de 2021
Asunto: Solicitud de resolución que autorice Convenio Modificatorio 001 del Contrato UOC N° 13/2020 suscripto en el marco de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) - SBE MITIC Nº 02/2020 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PARA EL MITIC" ID Nº 383186.-

Por el presente se solicita la emisión de Resolución que autorice el Convenio Modificatorio 001 del Contrato UOC N° 13/2020, suscripto en el marco de la "LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) - SBE MITIC Nº 02/2020 "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PARA EL MITIC" ID Nº 383186, el cual tendrá por objeto ampliar el monto contractual, según los antecedentes y consideraciones que se mencionan:

ANTECEDENTES:

El llamado a **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) - SBE MITIC Nº 02/2020 para la "ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PARA EL MITIC" ID Nº 383186** fue adjudicado mediante Resolución MITIC N. º 424 de fecha 15 de septiembre de 2020, adjudicándose al oferente ASEGURADORA DEL ESTE S.A. el **Lote 2 (SEGUROS INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS)** y el **LOTE 3 (SEGURO DE VEHICULOS)** En consecuencia, fue suscripto el Contrato UOC N.° 13/2020 en fecha 16 de setiembre de 2020.

A través del Expediente N° 2021-12021001-004632, la Dirección Administrativa solicita por intermedio de la Dirección General de Administración y Finanzas, la inclusión del **Vehículo marca Hyundai, modelo TUCSON, con Chasís N° 95PJU81DBFB006709, año 2014** al Contrato N° 13/2020, para asegurar el vehículo por 2(dos) meses el cual fue otorgado a la Institución para su uso provisional mediante **Acuerdo Especifico N° 02/2021**, suscripto en fecha 21 de julio de 2021, entre la Secretaría Nacional de Bienes Incautados y Comisados **(SENABICO)** y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación **(MITIC).**

El mencionado Acuerdo, en su **Artículo 8 –Seguro y gastos,** obliga al **MITIC** a asegurar el bien contra todo riesgo durante el tiempo que dure el acuerdo, como así mismo acreditar en la brevedad posible, que cuenta con la disponibilidad financiera y presupuestaria para realizar los mantenimientos regulares y obligatorios que en bien requiera para su funcionamiento y cuidado.

En folio N° 13 del expediente [1]se encuentra la cotización de la **Firma Aseguradora del Este S.A.,** actual asegurador de la flota institucional de vehículos, donde se detalla que el costo mensual de la cobertura del vehículo de referencia es de Gs. 387.500 (guaraníes trescientos ochenta y siete mil quinientos).

A través de Nota UOC N° 157/2021 de fecha 03/08/2021, se solicitó conformidad al proveedor Aseguradora del Este S.A. para la inclusión del Vehículo dentro de la cobertura de seguro, conforme a los siguientes datos: **Marca:** Hyundai, **Modelo**: TUCSON, **Año:** 2014, **Chasis N.°:** 95PJU81DBFB006709 **Valor:** Gs. 93.000.000 (guaraníes noventa y tres millones), **Cobertura:** 2(dos) meses, **Costo mensual:** Gs. **387.500 (Guaraníes Trescientos Ochenta Siete Mil Quinientos)**, **Ampliación total: Gs. 775.000 (Guaraníes Setecientos Setenta y Cinco Mil)**. El proveedor manifiesta su conformidad a través de Nota de fecha 04/08/2021, remitida vía correo electrónico.

[1] Expediente VIRTU N° 2021-12021001-004632

El monto originalmente adjudicado por el **Lote 3 (Seguro de Vehículos)** fue de **Gs. 124.999.992 (Guaraníes Ciento Veinticuatro Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Dos)**, para una cobertura del seguro de vehículos por 12 (doce) meses.

El costo adicional por la inclusión del vehículo por 2 (dos) meses es de:

Vehículo	Cobertura	Monto de Ampliación Gs. (Costo/Premio)	Monto total del Contrato (Lote 2)	Porcentaje de Ampliación
Marca Hyundai, Modelo TUCSON, Chasís N° 95PJU81DBFB006709, año 2014. Capital asegurado: Gs. 93.000.000	**Automóviles**	**775.000**	**124.999.992**	**0.62%**

El Departamento de Presupuesto de la Dirección Financiera, informa que se procedió a la reserva presupuestaria para los fines requeridos, según documento obrante en Folio N° 14 del expediente[2].

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN:

Primeramente, tratándose la presente solicitud de una modificación que afecta a disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones, la solicitud debe ser analizada a la luz del **artículo 55° inc. b) de la Ley N° 2051/03[3].**

Encontrándose en tratativa un Convenio Modificatorio es menester traer a colación lo dispuesto en el **artículo 23 de la Resolución DNCP N° 3136/2018** *"POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP[4]"*

Así mismo, la Resolución mencionada ut supra, dispone en su artículo 24, que las modificaciones contractuales realizadas bajo el amparo del art. 55, inc. B de la Ley 2051/03, deben cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

A) EXPOSICIÓN ACABADA Y CIRCUNSTANCIADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA MODIFICACIÓN

Durante la etapa de ejecución contractual, ha surgido la necesidad de añadir un vehículo a la flota automotor asegurada de la institución, por al menos dos meses, a fin de resguardar y asegurar el vehículo, considerando que el **Acuerdo Específico N° 02/2021** obliga al **MITIC** a asegurar el vehículo objeto del acuerdo.

Además, se encuentra previsto en el PAC del año 2021 del **MITIC** un proceso para la contratación de seguro para los vehículos de la flota institucional, por lo cual resulta factible incluir la

[2] Expediente VIRTU N° 2021-12021001-004632
[3] Art. 55. Las contratantes gozan de los siguientes derechos…", puntualmente del inciso b), que señala: "…a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;…
[4] Art. 23. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55º inciso b) de la Ley Nº2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato

camioneta cedida dentro de la cobertura del Contrato vigente con el proveedor **Aseguradora del Este S.A**., teniendo en cuenta los plazos requeridos para la publicación del llamado y posterior adjudicación del proceso licitatorio del referido proceso de contratación.

La falta de ampliación del contrato de seguro, dejaría sin cobertura al vehículo entregado para su uso provisional por la **SENABICO**, lo cual expondría innecesariamente al patrimonio estatal ante un riesgo que podría ser cubierto con el presente procedimiento, y de igual manera implicaría un incumplimiento por parte del **MITIC** de lo estipulado en el **art. 8 del Acuerdo Específico N.º 02/2021**.

B) UNA EXPLICACIÓN CLARA QUE SUSTENTE DE QUÉ FORMA SE ENCUENTRA COMPROMETIDO EL INTERÉS PÚBLICO:

El interés público se encuentra comprometido en el sentido de que de no realizarse la presente modificación, bienes del Estado Paraguayo con un alto riesgo de siniestralidad (vehículos), se encontrarían descubiertos ante cualquier daño contemplado en la cobertura de la póliza hoy vigente.

C) LAS RAZONES POR LAS CUALES DICHAS CIRCUNSTANCIAS NO PUDIERON SER PREVISTAS A LA HORA DE LA PROGRAMACIÓN DEL LLAMADO QUE DERIVÓ EN EL CONTRATO A SER MODIFICADO:

El contrato a ser modificado fue programado para cubrir los riesgos por 12 (doce) meses, de vehículos específicos detallados en el Pliego de Bases y Condiciones, sin embargo, ya durante la etapa de ejecución, (16/09/2021), fue suscripto el Acuerdo Específico N.º 02/2021, ingresando un vehículo más en carácter de uso Provisional, lo cual arroja la problemática de la existencia de un vehículo sin cobertura de riesgos durante el presente ejercicio fiscal. Dichos acontecimientos se traducen en nuevos hechos que requirieron de la solución excepcional de modificar el contrato actual para salvaguardar el interés público.

D) UNA EXPLICACIÓN CLARA DE LOS MOTIVOS POR LOS CUALES:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.

La aplicación del procedimiento ordinario del Art. 63, para la ampliación del monto y vigencia contractual, se toparía con la dificultad de que no permitiría a la convocante ajustar los términos de la cobertura de la póliza, considerando que el citado artículo permite ampliación de las cantidades, sin embargo la cantidad fijada en el llamado es de 12, y la unidad “Mes”, y la ampliación es dada en la cantidad de 1 (un) vehículo de la flota, el cual no se encuentra contemplado en el Pliego de Bases y Condiciones debido a su inclusión a la flota institucional, posterior al llamado y la firma del Contrato.

ii. NO EXISTIRÍA VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS PREVISTOS EN EL ART. 4º DE LA LEY N.º 2051/03.

Muy al contrario a una violación de los principios de “Economía y Eficiencia” e “Igualdad y Libre Competencia”, estos acatando, al lograr la ampliación de una póliza de seguros que no implica variación alguna en cuanto a la posición de los oferentes, ni el aumento del pago por día asegurado, los cuales se mantienen invariables. De este modo se estaría evitando que el MITIC y en consecuencia los bienes del Estado, se expongan innecesariamente a riesgos no cubiertos. Tomar una salida diferente a la ampliación de la vigencia de las pólizas sería no solo en extremo gravoso para la institución, sino que también atentaría contra nuestra obligación como Funcionarios Públicos de resguardar los bienes del Estado.

iii. NO SE ALTERAN, DE MANERA SUSTANCIAL, LA NATURALEZA NI LA FINALIDAD DEL CONTRATO.

La finalidad del contrato es la de cubrir los riesgos propios de la utilización de vehículos, ante siniestros contemplados en el texto de las pólizas de seguro, siempre y cuando no se incurra en alguna causal de exención de la cobertura. Con esta apreciación, se considera que la inclusión de 1(un) vehículo a la flota institucional originalmente asegura no implicaría alteración alguna en su finalidad o naturaleza.

Así las cosas, se observa que la ampliación del monto se encuentra enmarcado dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales, pues el porcentaje ampliado no rebasa el 20% del monto total contratado, y los motivos por los cuales se realiza la ampliación se hallan fundados en el presente dictamen, con el sustento en la persistencia de la necesidad de cubrir los riesgos a los que están expuestos los móviles de la institución, mientras dure la cobertura.

Así también, se reitera que no se alteran condiciones relacionadas a anticipos, pagos progresivos, ni cambios que impliquen condiciones más ventajosas a las originalmente establecidas, aclarando además que el tomador será el MITIC.

Por todo lo expuesto, se considera que se han vertido en el presente dictamen las justificaciones requeridas para proceder a la Modificación Contractual mediante la aplicación del artículo 55° inciso b) de la Ley 2051/03 “De Contrataciones Públicas” y las demás normativas mencionadas.

CONCLUSIÓN:

En base al análisis efectuado precedentemente, esta Dirección de UOC recomienda y solicita a la Máxima Autoridad:

Autorizar la modificación contractual conforme al Art. 55 inc. c) de la Ley N.º 2051/03, y en consecuencia, ampliar vía endoso la Póliza N.º 0501265381, emitida por la empresa **ASEGURADORA DEL ESTE S.A.** en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL (LPN) - SBE MITIC Nº 02/2020 “ADQUISICIÓN DE SEGURO DE BIENES PARA EL MITIC” ID Nº 383186,** para la inclusión del vehículo Marca Hyundai, Modelo TUCSON, Chasís N° 95PJU81DBFB006709, año 2014, Por un **capital asegurado de Gs. 93.000.000 (Guaraníes Noventa y Tres Millones)**, por el costo/premio de **Gs. 775.000 (Guaraníes Setecientos Setenta y Cinco Mil)**, por **2 (dos) meses**.

Se adjuntan antecedentes.

GEOVANNI JOSE COSCIA GONZALEZ
Firmado digitalmente por GEOVANNI JOSE COSCIA GONZALEZ
Fecha: 2021.08.05 11:12:14 -04'00'

Abg. GEOVANNI COSCIA
Jefe Interino de Contratos y Garantías
Unidad Operativa de Contrataciones

CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ
Firmado digitalmente por CARLOS ROBERTO DE OLIVEIRA ORTIZ
Fecha: 2021.08.05 11:13:11 -04'00'

CARLOS DE OLIVEIRA
Director
Unidad Operativa de Contrataciones